

**CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL  
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA  
SILVESTRE  
(COCONAFOR)**

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
CONSULTIVO NACIONAL FORESTAL, ÁREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**

Tegucigalpa.

Junio 2013

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (COCONAFOR)

**Considerando:** Que en marzo del 2008 entro en vigencia la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No 98-2007), donde se definen y crean los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como instancias de participación ciudadana, de consulta y apoyo al ICF.

**Considerando:** Que la participación coordinada del sector público, privado y social, en el manejo sostenible de los bosques y en la gestión de las áreas protegidas y la vida silvestre es una condición fundamental para mejorar la gobernabilidad del sector y aumentar su participación en el desarrollo económico, social, ambiental e institucional del país.

**Considerando:** Que el artículo 23 de la LFAPVS, le asigna al COCONAFOR el trascendental rol de promover el diálogo y la concertación intersectorial, con la finalidad de formular acciones dirigidas a remover las barreras que históricamente han limitado el desarrollo sostenible del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**Considerando:** Que para garantizar transparencia y eficacia en el diálogo y la concertación sectorial e intersectorial, es indispensable que el COCONAFOR disponga de un instrumento integral que norme y regule su funcionamiento, establezca los procedimientos y defina las responsabilidades y atribuciones de sus miembros.

**POR TANTO,** la asamblea de representantes del COCONAFOR, en el uso de las facultades que le otorga el artículo 23, numeral 10, de la LFAPVS, acuerdan la aplicación del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento, el cual está en vigencia a partir del día seis del mes de junio del 2013.

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

*Artículo 1. **Ámbito de aplicación:*** El presente reglamento regula la organización y funcionamiento del COCONAFOR, en fiel cumplimiento al mandato que establece el artículo 23, numeral 10 de la LFAPVS.

*Artículo 2. **De los acrónimos y siglas.*** Para los efectos del presente reglamento se utilizarán los siguientes acrónimos:

COCONAFOR: Consejo Consultivo Nacional, Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ICF: Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

LFAPVS: Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

SFAPVS: Sector Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**Artículo 3. De las definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

**Asesorar:** dar consejo o pronunciarse sobre una materia o tema de interés sectorial;

**Proponer:** manifestar o exponer una idea, una política, una estrategia o un proyecto para que se analice y se discuta;

**Apoyar:** favorecer, ayudar a propagar una idea, una política, una estrategia, un plan o un proyecto;

**Presentar:** poner en presencia una idea, una política, una estrategia, un plan, un proceso o un proyecto, para que sea analizado y discutido;

**Participación ciudadana:** proceso mediante el cual los ciudadanos(a) se integran para tomar decisiones o para controlar o fiscalizar una acción pública.

**Control social:** acción de comprobar, inspeccionar y/o verificar de manera organizada, la transparencia, legalidad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos asignados a la gestión del SFAPVS.

**Artículo 4. De su naturaleza.** El COCONAFOR es la instancia nacional de participación ciudadana, consulta, control social y generación de acciones, a través de la cual los actores, público, privado y sociedad civil, dialogan, concertan y coordinan propuestas y acciones dirigidas a sentar las bases para construir un SFAPVS eficiente, competitivo y sostenible. Su ámbito de acción será en el nivel político y estratégico.

**Artículo 5. De la Sede.** La sede del COCONAFOR es la ciudad de Tegucigalpa. Por acuerdo de sus miembros podrá sesionar en cualquier comunidad del territorio nacional.

## CAPITULO II

### De la Conformación y Acreditación

**Artículo 6. De la conformación del COCONAFOR.** El COCONAFOR estará conformado por:

- a) El Sub-Director(a) de Desarrollo Forestal o el Sub-Director(a) de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF, quién lo presidirá;
- b) El Sub-Secretario (a) de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;

- c) El Sub-Secretario(a) de Estado en los Despachos de Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.
- d) El Sub-Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional;
- e) Un (a) representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- f) Un (a) representante de la Confederación Hondureña de Mujeres Campesinas (CHMC);
- g) Un (a) representante del Consejo Consultivo de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH);
- h) Un (a) representante de la Central Nacional de Campesinos (CNC);
- i) Un (a) representante de la Confederación de Grupos Indígenas;
- j) Un (a) representante de las Organizaciones Afro- Hondureñas;
- k) Un (a) representante rotatorio de los Colegios de Profesionales Forestales: Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras (CIFH) y Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COPROFORH);
- l) Tres representantes elegidos por una asamblea de delegados de los Consejos Consultivos Departamentales Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre oficialmente inscritos en el ICF;
- m) Un (a) representante de la Cámara Forestal de Honduras;
- n) El Coordinador (a) de la Agenda Forestal Hondureña;
- o) Un representante de la Federación de Agricultores y Ganaderos de Honduras
- p) Un (a) representante de la Asociación de Propietarios de Bosques Privados de Honduras;
- q) Un (a) representante de las Organizaciones Ambientalistas del Sector Forestal;
- r) Un (a) representante elegido por las Redes de Áreas Protegidas;
- s) Un o una representante de las Organizaciones Cafetaleras;
- t) Un o una representante de la Industria Primaria de la Madera;
- u) Un o una representante de la Industria Secundaria de la Madera

**Artículo 7. De las acreditaciones:** Las instituciones y organizaciones convocadas, deberán nombrar y acreditar ante el Director Ejecutivo del ICF, un representante titular y un representante suplente quien sustituirá en ausencia al titular.

Los representantes no gubernamentales durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales o removidos en cualquier momento, siempre que la organización a quién representan así lo comunique al Presidente.

Para el fiel cumplimiento del artículo 23, numeral 1, 2, 3 y 4, de la LFAPVS, los miembros propietarios de las instituciones mencionadas deberán en todo caso ser los Subsecretarios (as) de Estado.

**Artículo 8. De la pérdida de credencial.** El ausentarse sin justificación por tres sesiones consecutivas será causa de pérdida de credencial. En este caso, el Presidente(a) deberá solicitar a la institución u organización que procedan al reemplazo. No se considera ausencia cuando el titular sea representado por su respectivo suplente.

**Artículo 9. De la representación Ad-Honoren.** Los representantes al COCONAFOR desempeñarán sus funciones ad-honoren, por tanto no podrán devengar salario o pago alguno por concepto de dietas. En casos calificados y para cumplir funciones asignadas por acuerdo del COCONAFOR, se podrá reconocer los gastos por concepto de viaje, alimentación y otros en que incurran los representantes en razón del ejercicio de sus funciones. En todo caso, los gastos estarán sujetos a la disponibilidad de presupuesto y deberá apegarse a las tarifas establecidas para los funcionarios del ICF.

## CAPITULO III

### De las Funciones y Operación

**Artículo 10. De las funciones del COCONAFOR.** Con fundamento en las atribuciones que establece el artículo 23 de la LFAPVS, y la necesidad de consolidar institucionalmente el proceso de coordinación y concertación sectorial, las siguientes serán funciones y atribuciones del COCONAFOR:

- a) Asesorar al ICF en la formulación y ejecución de la política, estrategias, planes y proyectos dirigidos a mejorar la gobernabilidad y promover el desarrollo sostenible del SFAPVS;
- b) Promover la oficialización de la Política Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras, para disponer oficialmente de una hoja de ruta que oriente en el mediano y largo plazo el comportamiento de los diferentes actores que participan en la gestión sectorial;
- c) Elaborar una agenda anual de trabajo que permita consolidar y posicionar al COCONAFOR como una entidad proactiva que aporta soluciones concretas para remover las barreras que le están impidiendo al sector convertirse en el eje dinamizador del desarrollo económico, social y ambiental del país;
- d) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo por medio del ICF, iniciativas concretas sobre políticas, estrategias, planes, proyectos, manuales, guías y procedimientos dirigidos a mejorar la competitividad del sector y garantizar su aporte al desarrollo económico, social y ambiental del país;

- e) Apoyar ante instituciones de gobierno y la cooperación internacional, las iniciativas y propuestas que presenten los Consejos Consultivos Departamental, Municipal y Comunitario, dirigidas a eliminar los obstáculos que están limitando su operatividad;
- f) Nombrar dos representantes a la Junta Administradora del Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones Forestales:
- g) Ejercer el control social en la ejecución de los planes, programas y proyectos que se ejecuten a nivel sectorial, mediante actividades de comprobación, inspección, y verificación;
- h) Apoyar al ICF en las gestiones para aumentar la asignación presupuestaria al SFAPVS, mediante la aplicación de mecanismos de cabildeo al Congreso Nacional, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Planificación, Secretaría de la Presidencia y Presidencia de la República.
- i) Elaborar y negociar un presupuesto anual con el ICF, que permita cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en la LFAPVS y en el presente reglamento;
- j) Gestionar con instituciones nacionales e internacionales, recursos técnicos y financieros para apoyar los planes de trabajo de las Mesas Temáticas y Comisiones Ad-Hoc que se establezcan en la gestión del COCONAFOR;
- k) Solicitar al ICF, la declaratoria de áreas protegidas, áreas de riesgo, áreas de conservación, áreas de restauración y áreas de protección que se consideren necesarias para asegurar la integridad de los recursos forestales;
- l) Promover un ambiente de unidad sectorial para aumentar la cohesión interna y consolidar una visión compartida sobre el desarrollo futuro del sector;
- m) Promover actividades de comunicación y divulgación encaminadas a mejorar el posicionamiento y visibilidad del SFAPVS y a concientizar a la sociedad hondureña del rol estratégico que juegan los bosques, las áreas protegidas y la fauna silvestre en el desarrollo económico, social y ambiental del país;
- n) Apoyar a solicitud del ICF, en la solución de conflictos que puedan surgir por la diversidad de intereses y visiones que prevalecen el sector;
- o) Elaborar y presentar al ICF el “Plan Estratégico Nacional para Desarrollar Sosteniblemente el Sistema Social Forestal”;
- p) Apoyar y procurar alianzas y sinergias en la implementación de estrategias y procesos nacionales dirigidos a mejorar la gobernabilidad, el desarrollo y la

protección de los recursos forestales, entre las que destacan: Estrategia Nacional de Protección Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Estrategia Nacional para el Control de la Tala y el Transporte Ilegal de los Productos Forestales; y cualquier otra iniciativa nacional impulsada por el ICF;

- q) Promover la armonización entre las normas, procedimientos y métodos que se aplican para cumplir con la LFAPVS y la demás normativa establecida en otras leyes sectoriales que tienen relación con el manejo y conservación del recurso forestal, con el fin de corregir incongruencias, llenar vacíos y evitar superposiciones en la gestión sectorial;
- r) Cualquier otra función que se requiera para cumplir con las atribuciones de la LFAPVS y la consolidación sectorial.

**Artículo 11. De los periodos de reunión.** El COCONAFOR sesionará en forma ordinaria cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando se estime conveniente. Para celebrar una sesión ordinaria el Presidente(a) enviará la convocatoria vía correo electrónico, fax o teléfono (con la excepción que por acuerdo se autoricen otros medios), con por lo menos 8 días de antelación y con la agenda tentativa a desarrollar. Para convocar a sesiones extraordinarias será necesario una convocatoria del Presidente(a) con 5 días de antelación o una solicitud de la mitad más uno de los miembros, que deberá ser dirigida al Presidente, quién hará la convocatoria con igual antelación.

**Artículo 12. Del quórum.** Para que una sesión tenga validez, será necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros que estén legalmente acreditados. Para el caso de que no se alcance el quórum, se podrá sesionar válidamente en una segunda convocatoria que se realizará media hora después de la hora señalada para la primera sesión, con los miembros que estén presentes.

**Artículo 13. De la participación de invitados.** El COCONAFOR, podrá por acuerdo invitar a instituciones públicas, privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional a participar de manera permanente en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen, en las que podrán participar con voz pero sin voto.

La participación permanente de la cooperación internacional permitirá alinear los aportes de la cooperación a las necesidades y prioridades que se establezcan en los planes de acción aprobados. También se podrá invitar de manera temporal a especialistas en diferentes materias para que den criterio experto en el análisis de los temas específicos que se sometan a discusión. El COCONAFOR podrá dar audiencias a personas naturales y/o jurídicas que lo soliciten por escrito al Presidente.

**Artículo 14. Del nombramiento transitorio de los representantes de los Consejos Consultivos Departamentales.** Mientras no se constituya un número suficiente de Consejos Consultivos Departamentales, que permitan cumplir con lo estipulado en el

numeral 8, del artículo 25 de la LFAPVS, transitoriamente, para el nombramiento de los tres (3) representantes de los Consejos Consultivos Departamentales, el Presidente procederá a invitar a los Consejos que estén legalmente constituidos para que nombren al representante.

Una vez se hayan constituido un mayor número de Consejos Consultivos Departamentales y en concordancia con los lineamientos establecidos en el Decreto Ley 286-2009 (Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras), se procederá a solicitarles que mediante asamblea de delegados, nombren los tres representantes que les corresponde.

**Artículo 15. De las sesiones y participación de los miembros.** Las sesiones ordinarias estarán divididas en dos periodos; en el primero se deberá aprobar el acta anterior y aprobar o modificar si fuere del caso el orden del día. El segundo periodo será para discutir los temas de fondo establecidos en el orden del día aprobado. El Presidente hará una introducción del tema e iniciará el análisis y la discusión, autorizando el uso de la palabra de acuerdo al orden en que se inscriban los representantes, facilitando el diálogo y siguiendo el método de construcción de consensos.

En este segundo periodo se podrán presentar las mociones de orden, que son aquellas tendientes a suspender la sesión o prolongar el debate sobre el tema en discusión o las relativas a la validez de la sesión. Aceptada la moción de orden por el Presidente, podrán hablar a favor o en contra los miembros que lo soliciten, luego el Presidente debe someter la moción a votación.

**Artículo 16. De las actas y los acuerdos.** De cada sesión, el Secretario (a) Ejecutivo (a) levantará un acta que contendrá el lugar, la fecha, el nombre de las personas asistentes, la agenda del día, el resultado de la votación y el contenido preciso del acuerdo. Para que los acuerdos entren en firme, el acta deberá ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria, con la excepción de que los representantes presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios o más de los presentes. Si la sesión es de carácter extraordinaria, se debe expresar en el acta la razón de su convocatoria. Una vez aprobada, se insertará numerada correlativamente en un Libro o Archivar de Actas, y será firmada por el Presidente.

**Artículo 17. Del Financiamiento.** Para su funcionamiento el COCONAFOR contarán con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que se le asignen anualmente en el presupuesto del ICF, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 21 de la LFAPVS.
- b) Los legados y las donaciones de personas naturales o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas.



## CAPITULO IV

### **De las Funciones y Atribuciones del Presidente (a) y el Secretario (a) Ejecutivo (a) y los deberes de los Representantes**

**Artículo 18. Del Presidente.** La presidencia del COCONAFOR le corresponde a los Sub-Directores(as) del ICF, quienes de manera rotatoria por un periodo máximo de un año ostentarán el cargo. El periodo de ejercicio anual de la presidencia se extenderá del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre. El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir con todas las facultades las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, y moderar el diálogo en forma participativa y democrática;
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- d) Gestionar ante el ICF los recursos financieros que garanticen un presupuesto mínimo anual que permita el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el COCONAFOR;
- e) Supervisar las funciones del Secretario (a) Ejecutivo (a).
- f) Firmar las actas.

**Artículo 21. De la creación del Secretario(a) Ejecutivo(a).** Para dar ejecutividad a la gestión institucional del COCONAFOR, se crea la figura de Secretario(a) Ejecutivo(a), quién será seleccionado (a) por concurso y su nombramiento se hará por acuerdo del COCONAFOR. En su función participará en las sesiones que se convoque, con voz pero sin voto, su trabajo será remunerado y jerárquicamente dependerá del Presidente.

**Artículo 22. De las funciones y atribuciones del Secretario (a) Ejecutivo (a).** Las siguientes serán las funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el orden del día y atender oportunamente todas las labores de logística concernientes a la organización de las reuniones;
- b) Llevar el orden de la palabra en las sesiones que se convoquen, elaborar las actas, presentarlas al Presidente para su firma y distribuir las a los representantes con por lo menos 8 días de antelación a la siguiente sesión;
- c) Custodiar y resguardar las actas y llevar la correspondencia;
- d) Dar seguimiento a los acuerdos e informar al Presidente en el caso que se presenten inconvenientes que arriesguen su ejecución;

- e) Presentar periódicamente un informe al COCONAFOR sobre el estado de avance y cumplimiento de los acuerdos tomados;
- f) Elaborar el Plan Anual Operativo y el presupuesto requerido para garantizar la implementación de los acuerdos y compromisos que asuma el COCONAFOR;
- g) Apoyar el trabajo de las Mesas Temáticas, por medio del suministro de información, la gestión de asistencia técnica a través del ICF y/o cooperación internacional y el apoyo en la organización de talleres, foros de análisis y otras actividades que realicen las diferentes Mesas para elaborar sus propuestas;
- h) Identificar y mantener contacto con agencias de cooperación técnica y financiera internacional, que en su enfoque de trabajo consideren la temática que maneja COCONAFOR, con especial énfasis en los temas de cambio climático, biodiversidad y gobernanza.
- i) Mantener permanente coordinación con el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario para la actualización del “Registro de Consejos Consultivos” y apoyar al COCONAFOR en su función de supervisión, monitoreo y evaluación a dichos Consejos;
- j) Informar a los Consejos Consultivos Departamental y Municipal de los acuerdos y resoluciones que adopte el COCONAFOR, en cumplimiento del artículo 25, numeral 5 y artículo 27, numeral 5 de la LFAPVS;
- k) Demás tareas que por acuerdo firme del COCONAFOR se le asignen.

**Artículo 21. De los deberes de los representantes.** Los representantes del COCONAFOR tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
- b) Formar parte de las Mesas Temáticas que por acuerdo se establezcan, considerando la posibilidad de participar en instancias regionales en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en temas relacionados al agua, bosques, desarrollo rural, áreas protegidas, sequía y desertificación, reconociendo especialmente la proyección regional del Comité Sectorial de Ambiente y Desarrollo Rural.
- c) Presentar propuestas y mociones dirigidas a mejorar la competitividad, la gobernabilidad y el fortalecimiento del SFAPVS;

- d) Mantener permanentemente informada a la organización o institución que representa, de los acuerdos, decisiones y procesos de importancia sectorial que se estén implementando en el seno del COCONAFOR;
- e) Representar al COCONAFOR en asuntos específicos que le sean encomendados mediante acuerdo;
- f) Permanecer en las sesiones que se convoquen hasta su conclusión y si por fuerza mayor debe retirarse, solicitar el permiso al Presidente;
- g) Solicitar al Secretario (a) Ejecutivo (a) la información que considere necesaria para respaldar las propuestas o para el análisis de los temas que se sometan a discusión;

## CAPITULO V

### De la creación y Funcionamiento de las Mesas Temáticas

**Artículo 22. De la Creación de los Mesas Permanentes y Temporales.** Para aumentar la contribución y eficacia del COCONAFOR en la generación de propuestas concretas dirigidas a remover las barreras legales, institucionales y financieras, que están limitando la competitividad, gobernanza y el desarrollo sostenible del SFAPVS, su gestión se podrá realizar a través de la conformación de Mesas Temáticas. Por acuerdo del COCONAFOR, se podrán crear las Mesas que se consideren necesarios de acuerdo a las necesidades en evolución de los diferentes actores y a los nuevos desafíos y oportunidades que presente el sector. Los Mesas podrán ser de carácter permanente o temporario, en el acuerdo de creación se deberá definir su carácter.

**Artículo 23. De la Creación de cuatro Mesas Temáticas Permanentes.** Para la fase inicial de consolidación del COCONAFOR y para mantener la concordancia con PRONAFOR, que por Ley constituye el marco de planificación operativa legalmente establecida para sector (artículo 11, numeral 42 y artículo 18, numeral 4 de la LFAPVS), para esta fase de consolidación se establecen las siguientes Mesas Temáticas Permanentes: 1) Desarrollo Forestal Comunitario; 2) Áreas Protegidas y Biodiversidad; 3) Desarrollo Económico Forestal; y 4) Coordinación Interinstitucional. Para la constitución de las Mesas, el Presidente hará una primera propuesta de los miembros acreditados que por afinidad temática o interés manifiesto, forman parte de cada Mesa. Esta propuesta debe ser discutida y aprobada por el COCONAFOR.

La Mesa de Coordinación Interinstitucional, le corresponde desarrollar los temas estratégicos que respondan a los grandes desafíos de consolidación sectorial: financiamiento; homologación de la normativa, visibilización y comunicación sectorial.

Un miembro titular puede formar parte de una o más Mesas y para que una Mesa pueda funcionar, deberá estar integrada por un mínimo de tres miembros titulares.

**Artículo 24. De la organización de las Mesas Temáticas.** Por cada Mesa, los miembros titulares deben nombrar un Coordinador (a) y un Secretario (a). El Coordinador será el responsable de convocar a las sesiones de trabajo. Una vez instalada la Mesa y por acuerdo de sus miembros, se debe invitar a integrarse a otros miembros de organizaciones, empresas e instituciones que no pertenecen al COCONAFOR pero juegan un rol determinante en el desarrollo del subsector. De acuerdo al método de trabajo que se adopte, cada Mesa establecerá su modo de operación.

**Artículo 25. De la elaboración de la agenda y plan de trabajo.** La primera tarea de la Mesa, será discutir y acordar una agenda temática anual con un máximo de tres temas prioritarios a desarrollar, considerando el marco político estratégico que por mandato legal le corresponde actuar al COCONAFOR. Una vez acordada la agenda temática, se debe elaborar el plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto y presentarlo al Presidente o Secretario (a) Ejecutivo(a), para que gestione el apoyo financiero y técnico requerido. Para el desarrollo de la agenda temática deben seguirse procedimientos de diálogo y concertación que favorezcan la construcción de acuerdos.

**Artículo 26. De la aprobación de las propuestas de las Mesas.** Para que una propuesta sea aprobada, se requiere el acuerdo de la mayoría de los miembros que participan en la respectiva Mesa. Una vez aprobada la propuesta, el Coordinador deberá enviarla al Presidente o Secretario(a) Ejecutivo(a), para que sea distribuida con antelación a los representantes del COCONAFOR y se incluya en la siguiente orden del día para su discusión y aprobación. Para elaborar las propuestas, las Mesas podrán gestionar por ellos mismos o solicitar a través del Presidente o Secretario(a) Ejecutivo(a), la asistencia técnica y financiera del ICF, de un proyecto sectorial o de organismos cooperantes nacionales, bilaterales e internacionales.

**Artículo 27. De la modificación del presente reglamento.** El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del COCONAFOR.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).